

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Acción	TUTELA
Radicado	13-001-33-33-012-2022-00238-01
Accionante	ORLANDO MÉNDEZ ALTAMIRANDA
Accionados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL BOLÍVAR.
Tema	<i>Revoca parcialmente – Se ampara el derecho fundamental de la petición, debido a que no se remitió a la sede central del ICBF, los puntos de competencia de la misma, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, respecto de los cuales no se ha obtenido una respuesta clara, congruente y de fondo - Se configura la carencia actual de objeto por hecho superado en relación con los otros puntos de la petición</i>
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

II. PRONUNCIAMIENTO

La Sala de Decisión No. 004 del Tribunal Administrativo de Bolívar decide sobre la impugnación presentada por el accionante¹, contra la sentencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)², proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, por medio del cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

III. ANTECEDENTES

3.1. Pretensiones³.

En ejercicio de la acción de tutela, el accionante elevó las siguientes pretensiones:

“PRIMERO. Declarar que el ente accionado vulnera y amenaza el derecho humano fundamental, que se invoca y los que el despacho considere.

SEGUNDO. Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

TERCERO. Que se declare que el ente accionado vulnera el derecho fundamental a realizar peticiones y que estas sean respondidas según el artículo 23 de la constitución

¹ Fols 195-209 Exp digital

² Fols 178-189 Exp digital

³ Fols 1 Exp digital



13-001-33-33-012-2022-00238-01

nacional, con una respuesta de fondo y acorde a las solicitudes elevadas en el tiempo establecido.

CUARTO. Con fundamento en los hechos de esta tutela, solicito al despacho se sirva a ordenar a la parte accionada y a mi favor, tutelar el derecho fundamental invocado y ordenar a la accionada a dar respuesta coherente de acuerdo a la información solicitada. Lo anterior con fundamento en los hechos expuestos en la acción de tutela.

3.2 Hechos⁴.

Como sustento a sus pretensiones, el accionante expuso los siguientes argumentos fácticos, que se han de sintetizar así:

Manifestó que, presentó derecho de petición el día 08 de julio de 2022, dirigido a la Dra. Viviana Del Rosario Rojas Molinares, quien ostenta el cargo de Directora del ICBF-BOLIVAR, solicitando que le diera toda la información que reposa en esa entidad sobre los contratos suscritos y ejecutados por Forvima con dicha institución, desde el año 2015 hasta la actualidad, con el objeto de realizar control social que los ciudadanos por mandato constitucional pueden realizar.

La solicitud anterior, fue remitida a los siguientes correos; viviana.ojas@icbf.gov.co , castula.escandon@icbf.gov.co , atencionalciudadano@icbf.gov.co , dirección.general@icbf.gov.co , subdirección.general@icbf.gov.co , gustavo.martinez@icbf.gov.co , amanda.castellanos@icbf.gov.co , Yaneth.sarmiento@icbf.gov.co , lina.albelaez@icbf.gov.co.

El tutelante indicó que, la entidad no responde a su petición en forma clara, inteligible, con argumentos de fácil comprensión, congruente y concreta, de manera que atienda directamente a lo pedido, sin confundir o dilatar la información requerida, por tratarse de un procedimiento del cual conoce la autoridad sin incurrir en formulas evasivas, pues no basta con ofrecer una respuesta aislada

Adicionó que, la accionada debe responder únicamente lo solicitado, relacionado con la información de la firma Forvima, no pretende obtener información general, por lo que la entidad no puede enviarlo al Secop II para obtener dicha información, pues en el sistema solo se reportan aspectos generales y nunca se publican las presuntas irregularidades en el concurso de los contratos en su objeto contractual, dado que esta información es exclusiva del contratante, que en este caso es el ICBF.

⁴ Fols 1-4 Exp digital



13-001-33-33-012-2022-00238-01

Expresó que, tanto la comunidad como los ciudadanos, han presentado varias peticiones ante el ICBF, a los cuales la entidad siempre ha dado la misma respuesta para todas, de manera evasiva, incompleta, de difícil comprensión, pues se limita a remitir al Secop y enviar un Excel general que no guarda relación con lo requerido.

Adujo que, las páginas de contratación como el Secop, no fueron instituidas para responder derechos de petición, por lo que no quiere una información de ops, ni de otros contratistas, solo lo estrictamente relacionado con la firma Forvima.

Finalizó afirmando que, la entidad violó la Ley 2207 de 2022, , que establecen que el término para contestar las peticiones en un máximo de 15 día hábiles, y que una vez vencido el mismo, no se ha emitido una respuesta veraz y completa, pues responden solo lo que ellos quieren, no aquello que, en efecto, es requerido, incurriendo en el desconocimiento de las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015, debido a que la entidad, debe dar respuesta de fondo a cada punto de su petición, máxime si se tiene en cuenta que la información es pública y no tiene reserva alguna, estando las entidades en la obligación de suministrar la información solicitada por los ciudadanos, de conformidad con el fallo de la H. Corte Constitucional del 25 de febrero de 2022.

3.3 CONTESTACIÓN.

3.3.1 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF⁵

La accionada rindió el informe requerido, argumentando que es totalmente falso lo manifestado en el escrito de tutela, en el sentido de que la entidad se esté negando a entregar información al accionante y a su grupo de veeduría ciudadana

Además de esto manifestó que el actor, así como su grupo de veeduría ciudadana, valiéndose del derecho fundamental de petición les han presentado más de 50 derechos de petición entre los meses de mayo y junio y julio de 2022; situación que entorpece el normal funcionamiento del ICBF, dado que el número de solicitudes es ilógico, y aun así esta entidad ha resuelto las peticiones recibidas, la gran mayoría, dentro de los términos establecidos

Sostuvo que, el accionante solicitó información sobre la “FUNDACIÓN FORMANDO VIDAS PARA UN MAÑANA”, respecto de la cual, esta dirección regional dio respuesta a través de memorando N°. 202235400000049511, en el cual rindió un informe detallado de los puntos que solicitaba el señor Orlando Méndez Altamiranda. El mentado oficio, fue puesto en conocimiento del actor,

⁵ Fols 155-163 Exp digital



13-001-33-33-012-2022-00238-01

el 17 de agosto de 2022, a los correos electrónicos del veedor ORLANDO MÉNDEZ ALTAMIRANDA y la veeduría CORPOSOCIAL donde es miembro el accionante, wilmersanchez2003@yahoo.com, wilmersanchez2020@hotmail.com, wilmersanchez2003@gmail.com, melissa-0896@hotmail.com, correos electrónicos que se encontraban relacionados en la parte final del correo electrónico que contenía la petición.

Precisó que, el derecho de petición no debe ser utilizado de forma irregular y con tendencias a entorpecer el debido y recto funcionamiento de las entidades sobre las cuales recae, pues se han recibido diversos derechos de petición presentados por el grupo de veeduría ciudadana liderado por el señor WILMER SÁNCHEZ (del cual hace parte el accionante), que tienen peticiones iguales; y debido al gran volumen de derechos de petición presentados al mismo tiempo en algunas oportunidades no es posible cumplir con los términos establecidos para dar respuesta.

Señaló que, parte de la información solicitada por el accionante no fue encontrada en los correos electrónicos de esta directora regional, ni tampoco en nuestro sistema de información.

Por último, expresó que la solicitud de amparo deviene improcedente al no cumplir los requisitos de procedencia de subsidiariedad y perjuicio irremediable, solicitando a su vez, que se niegue el amparo, teniendo en cuenta que la entidad dio respuesta a la petición, por lo que no existe la vulneración alegada.

3.4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA⁶.

El Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, en sentencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), resolvió:

“Primero. DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado del derecho fundamental de petición elevado por el señor ORLANDO MÉNDEZ ALTAMIRANDA, actuando en nombre propio contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOLÍVAR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

Segundo. - En caso de no ser impugnado este fallo, remítase el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tercero. - PREVENIR al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Bolívar, en los términos del artículo de artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos que atenten contra el derecho de petición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley.”

⁶ Fols 178-189 Exp digital

13-001-33-33-012-2022-00238-01

En cuanto a la pretensión encaminada a que se declare la vulneración del derecho de petición, el A-quo consideró que, se encontraba demostrado que el ICBF había dado una respuesta clara y de fondo al actor, mediante comunicado de fecha 10 de agosto de 2022.

En ese sentido, estimó que, pese a estar vencido el termino para proferir respuesta, pues la entidad contaba hasta el 01 de agosto de 2022 para hacerlo, contestó la solicitud, siendo notificada al correo electrónico suministrado en la petición y en el escrito de tutela, razón por la cual se configura un hecho superado, pues ha sobrevenido la respuesta, circunstancia que permite concluir que la amenaza o la vulneración al derecho fundamental de petición ha cesado, por lo que dentro del asunto se evidencia una carencia actual de objeto, y por ende, cualquier decisión se tornaría en inocua.

3.5. IMPUGNACIÓN⁷.

La parte accionante presento escrito de impugnación fundamentado en lo siguiente:

En primer lugar, explicó que no hay respuesta alguna a su petitorio, en forma completa y de fondo, solo evasivas y presuntas falsedades rendidas en el informe que hacen incurrir al A-quo en un error.

Sostuvo que, el 05 de agosto de 2022, el ICBF emitió respuesta indicando que en su base de datos no se registra la firma Forvima por lo cual no la conoce, información que es falsa y que debió ser enviada al Juzgado, por ser la única respuesta dada hasta ese momento.

Seguidamente, expuso que, la respuesta no fue emitida el 10 de agosto de 2022, tal como lo sostuvo la Juez, por el contrario, fue enviada el 17 de agosto de 2022, por lo que, según su criterio, se observa que las fechas fueron acomodadas, y que en esta última no hay respuesta a ningún punto de su petición, además, que los anexos en formato Excel nunca fueron enviados, razón por la cual no se configura un hecho superado.

Manifestó que, no había lugar a efectuar el traslado de respuestas como quiera que el ICBF es una sola entidad, por lo que el término para dar respuesta, empezó a correr para todos el mismo día

Reiteró que, existía una falsedad en los informes rendidos, como quiera que mediante respuesta del 05 de agosto de 2022, la entidad informó no conocer a la firma Forvima mientras que el 11 de agosto de 2022, afirmó tener

⁷ Fols 195-209 Exp digital

13-001-33-33-012-2022-00238-01

conocimiento de la misma e informó tres (3) contratos suscritos con ellos; por lo que el Juzgado incurrió en un error.

Concluyó argumentando que, con estos fallos lo que se genera es que la entidad que maneja los dineros públicos no suministre la información pública de su contratación, algo que resulta perjudicial para el pueblo colombiano, pues estos son los impuestos que pagan todos los colombianos.

3.6. ACTUACIÓN PROCESAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

Por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)⁸, proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, se concedió la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de primera instancia, siendo asignado el conocimiento del mismo a este Tribunal, de conformidad con el reparto efectuado en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós⁹(2022), por lo que se dispuso su admisión mediante proveído del veinticuatro (24) de agosto de esta anualidad¹⁰.

IV. -CONTROL DE LEGALIDAD.

Revisado el expediente se observa, que en el desarrollo de las etapas procesales no existen vicios procesales que acarren nulidad del proceso o impidan proferir decisión, por ello, se procede a resolver la alzada.

V.- CONSIDERACIONES

5.1 Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer de la presente acción de tutela en **SEGUNDA INSTANCIA**, según lo establecido por artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991.

5.2 Problema jurídico

De conformidad con los argumentos de la impugnación presentada, considera la Sala que el problema jurídico a resolver en el asunto estudiado, se circunscribe a determinar si:

¿En el presente asunto, se cumplen con los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela?

De ser positiva la respuesta al interrogante anterior se estudiará si:

⁸ Fols 276 Exp digital

⁹ Fols 282 Exp digital

¹⁰Fols 294 Exp digital



13-001-33-33-012-2022-00238-01

¿Se encuentra demostrada la carencia actual de objeto por hecho superado, dado que el ICBF dio respuesta a la petición del 08 de julio de 2022, en el transcurso de la primera instancia y antes de proferirse el fallo, o en su defecto, la respuesta emitida no resulta clara, congruente y de fondo con lo pedido, por lo que aún existe la vulneración del derecho invocado?

5.3 Tesis de la Sala

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, esta Sala REVOCARÁ PARCIALMENTE la decisión de primera instancia, por encontrar que si bien, está demostrada la carencia actual de objeto por hecho superado, frente a los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la petición, por haberse emitido una respuesta clara, congruente y de fondo antes de adoptarse el fallo; dicha circunstancia no resulta aplicable frente a los puntos 3 y 6 de la solicitud, debido a que la entidad no acreditó haber efectuado la remisión de los mismos a la sede central del ICBF que, a su juicio, es la autoridad competente para resolverlos, ni envió copia del oficio remitido al peticionario o a esta Corporación, por lo que se considera que hasta el momento, no ha cesado la vulneración al derecho fundamental de petición del accionante por el contrario, se tiene que la afectación permanece en el tiempo y está vigente, siendo necesario ordenar su protección.

5.4 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Para resolver el problema jurídico planteado abordaremos el siguiente hilo conductor: (i) Generalidades de la acción de tutela; (ii) Presupuestos de efectividad del derecho fundamental de petición; (iii) Supuestos de existencia de la carencia actual del objeto por hecho superado; y (iv) Caso concreto.

5.4.1 Generalidades de la acción de tutela.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares.

Se trata entonces, de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores exigencias de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que en su caso, consideradas sus circunstancias específicas



13-001-33-33-012-2022-00238-01

y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Constitucional.

Sin embargo, no debe perderse de vista que esta acción es de carácter residual y subsidiario; es decir, que sólo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente que le permita al actor solicitar, ante los jueces ordinarios, la protección de sus derechos, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable, el cual debe aparecer acreditado en el proceso, o en su lugar la persona que requiere la intervención del juez constitucional se encuentre en una posición de indefensión que no le permita acudir a la vía ordinaria.

Al respecto, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, que desarrolló el artículo 86 de la Constitución, prevé que la acción de tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

5.4.2 Presupuestos de efectividad del derecho fundamental de petición.

La Carta Política en su artículo 23, consagró el derecho de petición como derecho fundamental, precepto que tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, faculta a toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, o ante las organizaciones privadas en los términos que señale la ley.

En efecto, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 13 dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas, por motivos de interés general o particular a las autoridades, sea verbalmente, por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

Así mismo, dispone que las peticiones se resolverán dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, salvo que se traten de peticiones de documentos y de información o de consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo, caso en el cual deberán contestarse dentro de los 10 y 30 días hábiles siguientes a su presentación, respectivamente; de no ser posible contestarlas o resolverlas en dicho término, *“la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se*



13-001-33-33-012-2022-00238-01

resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Artículo 14 C.P.A.C.A., sustituido por la Ley 1755 de 2015

Así las cosas, el núcleo esencial del derecho de petición lo constituye, que el peticionario pueda obtener pronta y oportuna resolución a la petición formulada, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve, o se reserva para sí, el sentido de lo decidido.

En ese aspecto, el derecho de petición no sólo consiste en obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada. En consecuencia, se requiere que la respuesta se produzca dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, puesto que prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución¹¹.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-149/13, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que:

"El derecho de petición, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado (...) La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información."

Igualmente, la Corporación procedió a señalar las reglas básicas que rigen el derecho de petición, en el siguiente sentido:

"(...) 5.1. En relación con los tres elementos iniciales resolución de fondo, clara y congruente, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado. Desde luego, este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente ésta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

4.5.2. Respecto de la oportunidad de la respuesta, como elemento connatural al derecho de petición y del cual deriva su valor axiológico, ésta se refiere al deber de la administración de resolver el ruego con la mayor celeridad posible, término que en todo caso, no puede exceder del estipulado en la legislación contencioso administrativa para resolver las peticiones formuladas.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia de constitucionalidad No. 007 del 18 de enero de 2017; M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp: D-11519.



(...) 4.5.3. Así mismo, el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo. Significa que ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado. Cabe recordar que el derecho de petición, se concreta en dos momentos sucesivos, ambos subordinados a la actividad administrativa del servidor que conozca de aquél. En primer lugar, se encuentra la recepción y trámite de la petición, que supone el contacto del ciudadano con la entidad que, en principio, examinará su solicitud y seguidamente, el momento de la respuesta, cuyo significado supera la simple adopción de una decisión para llevarla a conocimiento directo e informado del solicitante."

5.4.3. Supuestos de existencia de la carencia actual del objeto por hecho superado

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la carencia actual del objeto se configura cuando "frente a la petición de amparo, la orden del Juez de tutela no tendría efecto alguno o "caería en el vacío"¹². Por regla general, esta figura procesal se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado.

Si en el trámite de una acción de tutela se probare que el hecho por el cual está se interpuso, ha menguado o finiquitado, pierde tal sentido continuar con el proceso constitucional, en tanto la situación fáctica que generó un perjuicio al accionante, ha sido resuelta, solventada o solucionada, por lo cual queda imposibilitado el Juez para emitir orden alguna, al carecer de objeto frente al derecho fundamental invocado.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-439 de 2018, el Órgano de Cierre Constitucional, menciona algunas especificidades de este Instrumento jurídico, el texto de la jurisprudencia reza lo siguiente:

"para efectos de resolver el caso examinado resulta conveniente realizar algunas puntualizaciones dando el alcance al marco conceptual descrito por esta jurisdicción:

(i) El hecho superado sólo puede producirse de manera previa al proferimiento de una sentencia que ampare el derecho fundamental invocado para su protección.

(ii) Los fallos de tutela son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que hayan sido impugnados, conforme a lo prescrito en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Razón por la cual, no constituye hecho superado, sino un simple cumplimiento de sentencia, la conducta que acata la orden impartida por el juez de primera instancia en procura de amparar derechos fundamentales.

(iii) Por lo tanto, en las circunstancias descritas en el párrafo precedente, el ad quem no podría declarar el acaecimiento de un hecho superado, encontrándose limitado a confirmar o infirmar la providencia del a quo.

¹² Sentencia T- 085 de 2018; Sentencia T- 038 de 2019



13-001-33-33-012-2022-00238-01

(iv) Es preciso reiterar que el "hecho superado" sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración.

(v) Por consiguiente, dicha hipótesis no puede predicarse respecto de derechos fundamentales cuyo resarcimiento dependa de conductas que deban prolongarse en el tiempo, superando el lapso procesal de la tutela. Ello, por cuanto a que, en tal circunstancia, al finalizar el trámite constitucional, no se habría satisfecho aun plenamente el derecho invocado y se impediría al accionante ejercer los incidentes de desacato que fueren pertinentes, en caso de que el accionado reincidiera en la conducta vulneratoria alegada en la tutela."

En vista de lo anterior, es claro que el hecho superado se constituye de manera previa al cumplimiento de un fallo proferido por una Autoridad Judicial, es decir, la configuración de esta institución jurídica solo acontecerá cuando el detrimento de los derechos fundamentales de una persona, termine sin necesidad de ordenar a la entidad tutelada a realizar los actos tendientes a restablecer sus derechos menoscabados.

Si en el trámite de una acción de tutela se probare que el hecho por el cual está se interpuso, ha menguado o finiquitado, pierde tal sentido continuar con el proceso constitucional, en tanto la situación fáctica que generó un perjuicio al accionante, ha sido resuelta, solventada o solucionada, por lo cual queda imposibilitado el Juez para emitir orden alguna, al carecer de objeto frente al derecho fundamental invocado. Bajo este supuesto, no es perentorio que se incluya dentro del fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales que se alega, salvo "si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, ya sea para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera". De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado.¹³

5.5 CASO CONCRETO.

5.5.1 Hechos Relevantes Probados.

- Derecho de petición presentado por el señor Orlando Méndez Altamiranda, el día 08 de julio de 2022, mediante correo electrónico, ante la Directora del ICBF seccional Bolívar¹⁴.

¹³ Sentencia T – 085 de 2018, Corte Constitucional (M. P. Luis Guerrero Pérez).

¹⁴ Fols 6-7 Exp digital



13-001-33-33-012-2022-00238-01

- Oficio con radicado de No. 202235400000049511 de fecha 10 de agosto de 2022, por medio del cual el ICBF da respuesta al derecho de petición elevado por el señor Orlando Méndez Altamiranda, el día 08 de julio de 2022, ante a la Directora del ICBF seccional Bolívar ¹⁵.
- Captura de pantalla donde consta que, la entidad accionada envió respuesta al derecho de petición elevado por la parte actora el 17 de agosto de 2022, vía correo electrónico¹⁶.
- Archivo en formato Excel contentivo de la información requerida por la parte accionante¹⁷.

5.5.2 Análisis crítico de las pruebas frente al marco normativo y jurisprudencial.

En el presente asunto, se tiene que el señor Orlando Méndez Altamiranda interpuso acción constitucional de tutela con el objeto de obtener el amparo a su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al no dar respuesta de fondo a la petición presentada el 08 de julio de 2022, mediante la cual solicitó información relacionado con la firma Forvima, así como de los contratos suscritos entre esta y la entidad accionada.

Mediante sentencia del 18 de agosto de 2022, la A-quo declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, al considerar que pese a que la entidad accionada tenía hasta el 01 de agosto de la presente anualidad, para emitir respuesta frente a la petición elevada por el actor, la misma fue expedida de manera clara y de fondo, el 10 de agosto de 2022, pero comunicada el 17 de agosto de este año, por lo que la amenaza o vulneración al derecho fundamental de petición había cesado, situación que implica, a su juicio, que cualquier decisión al respecto se torne inocua.

La parte accionante, por su parte, impugnó la decisión anterior argumentando lo siguiente: (i) que la respuesta no fue emitida el 10 de agosto de 2022, tal como lo sostuvo la Juez, por el contrario, fue enviada el 17 de agosto de 2017, por lo que según su criterio, se observa que las fechas fueron acomodadas; (ii) que no hay lugar a efectuar el traslado de respuestas como quiera que el ICBF es una sola entidad; (iii) que existe una falsedad en los informes rendidos, como quiera que mediante respuesta del 05 de agosto de 2022, la entidad informó no conocer a la firma Forvima mientras que el 17 de agosto de 2022, afirmó tener conocimiento de la misma e informó tres (3) contratos suscritos con ellos; y (iv) que no existe un hecho superado debido a que el formato Excel nunca

¹⁵ Fols 137-140 Exp digital

¹⁶ Fols 136, 141-142 Exp digital

¹⁷ Doc. 19 Exp digital



13-001-33-33-012-2022-00238-01

fue enviado, por lo que la respuesta del 17 de agosto de 2022 es evasiva y no responde ningún punto de la petición, la cual debe ser de fondo, oportuna y veraz.

Precisado lo anterior, corresponde a la Sala estudiar si en el *sub lite* se cumple o no con los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela, así: (i) legitimación por activa, está en cabeza del señor Orlando Méndez Altamiranda, por ser quien presentó la petición del 08 de julio de 2022 que dio origen a esta acción, y titular del derecho que se pretende; (ii) legitimación por pasiva, la ostenta el ICBF, por ser la entidad a quien está dirigida la petición y quien debe brindar la información relacionada con sus procesos de contratación; (iii) inmediatez, en el presente asunto, se observa que, la solicitud fue presentada el 08 de julio de 2022, siendo interpuesta la acción el 03 de agosto de la presente anualidad¹⁸, a menos de 1 mes y dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la mentada petición; y (iv) subsidiariedad, se advierte que, en el *sub examine* se discute la vulneración de un derecho fundamental como es el de petición consagrado en el artículo 23 del Constitución Política, por tal razón, al ser de esa naturaleza, y no contar el actor con otros medios eficaces ni idóneos para su defensa, corresponde al juez de tutela efectuar el respectivo estudio conocer y decidir de fondo, conforme al artículo 86 de Carta Política.

Bajo esos supuestos, es claro que el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si dentro del asunto, se configuró un hecho superado, para lo cual, deberá verificarse si la respuesta brindada por el ICBF a la petición realizada por el señor Orlando Méndez Altamiranda resulta clara, precisa y de fondo, o si por el contrario, la vulneración al derecho fundamental de petición del actor, no ha cesado.

Descendiendo al caso concreto, se avizora en el expediente que, el señor Orlando Méndez Altamiranda presentó petición ante la Directora del ICBF seccional Bolívar, el 08 de julio de 2022, vía correo electrónico, por medio de la cual le solicitaba información relacionada con los datos generales de la fundación Forvima, así como la información de los contratos celebrados entre esta y la entidad accionada.

De igual manera, quedó demostrado que la parte accionada, expidió el Oficio de radicado No. 20223540000049511 con fecha del 10 de agosto de 2022, mediante el cual se pronunció respecto de las solicitudes 1 - 10 elevadas por el accionante en petición del 08 de julio de 2022, siendo notificada la misma al señor Orlando Méndez Altamiranda, a través de correo electrónico del 17 de agosto de 2022, con archivo adjunto en formato Excel es decir, con anterioridad al proferimiento del fallo de primera instancia.

¹⁸ Fol. 38 Exp digital.



13-001-33-33-012-2022-00238-01

En este punto, se aclara que, contrario a lo expuesto por el actor, la A-quo al momento de adoptar la sentencia, no tuvo por notificada la respuesta el 10 de agosto de 2022, solo indicó que el oficio de respuesta fue emitido en tal fecha, aspecto que no debe confundirse, pues dentro de los hechos probados de la decisión, la Juez determinó que el mentado oficio fue remitido al accionante, el 17 de agosto de 2022; así mismo se observa que el documento en formato excel sí fue notificado al correo de notificaciones del actor, pues en la constancia de envío se advierte la remisión de dos archivos adjuntos.¹⁹

Así mismo, se esclarece que si bien, la parte actora manifestó que la entidad accionada el 05 de agosto de 2022²⁰, informó que no conocía al operador Forvima y que en sus bases de datos no se encontraba ningún contrato suscrito con ellos, revisado el plenario, se observa que dicho oficio de respuesta fue dirigido a la señora Melissa Martínez Martínez, no al accionante, por lo que no es del caso estudiar el contenido de dicha respuesta, debido a que esta no corresponde al objeto de análisis de la presente tutela, relacionado con la vulneración al derecho fundamental de petición del señor Orlando Méndez Altamiranda, con ocasión de la presentación de la solicitud del 08 de julio de 2022, respecto del cual sí es titular.

Ahora bien, incumbe a la Sala verificar si la respuesta emitida cumple con los presupuestos de satisfacción del derecho de petición, es decir, si la misma resulta clara, completa y de fondo frente a lo pedido, para ello, se confrontarán los puntos formulados en la solicitud, las contestaciones contenidas en el Oficio No. 20223540000049511 del 10 de agosto de 2022, y la información relacionada en el archivo en formato Excel allegado, así:

- Punto 1

Petición	<i>"Me suministra una relación escrita donde esté todos los siguientes datos de la firma FORVIMA que se encuentra en actual banco de oferente en este ICBF de Bolívar así, numero del NIT, nombre del representante legal, dirección de sus oficinas, y de la sede de operaciones, correo electrónico, teléfono, celular - duración en la Cámara de Comercio"</i>																																															
Oficio de respuesta	<i>"Se envía anexo cuadro en formato Excel, en donde podrá consultar los datos requeridos por usted (...)Por otro lado, teniendo en cuenta que la información solicitada de las Cámaras de Comercio es del resorte de estas, puede acudir directamente a ellos para solicitarla"</i>																																															
Archivo Excel	<table border="1"> <thead> <tr> <th>P</th> <th>O</th> <th>AI</th> <th>AJ</th> <th>AK</th> <th>AL</th> <th>AM</th> <th>AN</th> </tr> <tr> <th>Tipo de Identificación</th> <th>Número de Identificación</th> <th>Dirección del Contratista</th> <th>Telefono del Contratista</th> <th>Lugar de Ubicación del Contratista</th> <th>Tipo de Organización</th> <th>Representante Legal</th> <th>Identificación del Representante Legal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NIT</td> <td>901206147</td> <td>CL 37 27 85</td> <td>3117703</td> <td>Barranquilla</td> <td>FUNDACIONES</td> <td>BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA</td> <td>1002134972</td> </tr> <tr> <td>NIT</td> <td>901206147</td> <td>CL 37 27 85</td> <td>3117703</td> <td>Barranquilla</td> <td>FUNDACIONES</td> <td>BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA</td> <td>1002134972</td> </tr> <tr> <td>NIT</td> <td>901206147</td> <td>CL 37 27 85</td> <td>3117703</td> <td>Barranquilla</td> <td>FUNDACIONES</td> <td>BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA</td> <td>1002134972</td> </tr> </tbody> </table>								P	O	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Dirección del Contratista	Telefono del Contratista	Lugar de Ubicación del Contratista	Tipo de Organización	Representante Legal	Identificación del Representante Legal	NIT	901206147	CL 37 27 85	3117703	Barranquilla	FUNDACIONES	BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA	1002134972	NIT	901206147	CL 37 27 85	3117703	Barranquilla	FUNDACIONES	BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA	1002134972	NIT	901206147	CL 37 27 85	3117703	Barranquilla	FUNDACIONES	BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA	1002134972
P	O	AI	AJ	AK	AL	AM	AN																																									
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Dirección del Contratista	Telefono del Contratista	Lugar de Ubicación del Contratista	Tipo de Organización	Representante Legal	Identificación del Representante Legal																																									
NIT	901206147	CL 37 27 85	3117703	Barranquilla	FUNDACIONES	BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA	1002134972																																									
NIT	901206147	CL 37 27 85	3117703	Barranquilla	FUNDACIONES	BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA	1002134972																																									
NIT	901206147	CL 37 27 85	3117703	Barranquilla	FUNDACIONES	BRENDA CAROLINA CARBONELL SILVA	1002134972																																									

- Punto 2

Petición	<i>"Me informa los nombre completo y cargos de todas las personas que componen esta empresa, firma del punto 1 de esta petición."</i>
----------	---

¹⁹ Fol. 141 Exp. digital.

²⁰ Fol. 116 Exp digital



13-001-33-33-012-2022-00238-01

Oficio de respuesta	No se cuenta con la información solicitada, toda vez que los operadores son autónomos en su contratación
---------------------	--

- Punto 3

Petición	"Me informa desde que fecha se encuentra esta firma del primer punto en el banco de oferente de este icbf - y en que modalidad de contratación se encuentra esta firma en los bancos de oferentes
Oficio de respuesta	Teniendo en cuenta que la información referente al Banco Nacional de Oferentes es competencia de la Sede Nacional de ICBF, se procederá a dar traslado, sobre los puntos que tengan relación con este tema

- Punto 4

Petición	"Me informa en que modalidades de contratación se encuentra esta firma forvima"
Oficio de respuesta	"(...) Por otro lado, dentro del cuadro en formato Excel que se envía, en la celda "Modalidad Selección" podrá verificar las modalidades concernientes a los contratos."
Archivo Excel	

- Punto 5

Petición	"Cuantos contrato se le ha firmado a esta firma forvima desde el año 2015 a la fecha dar los numero, valor, fecha objeto, duración, estado actual de cada contrato."																																																																											
Oficio de respuesta	Se envía anexo cuadro en formato Excel, en donde podrá conocer el número de contratos, teniendo en cuenta las celdas " Número Contrato", "Valor Total del Contrato", "Objeto del Contrato", "Fecha de Inicio", "Fecha Final de Terminación" y "Estado																																																																											
Archivo Excel	<table border="1"> <thead> <tr> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> <th>E</th> <th>F</th> <th>G</th> </tr> <tr> <th>Id Contrato</th> <th>Vigencia Inicial</th> <th>Número PACCO</th> <th>Rubro PACCO</th> <th>Codigo SECOP</th> <th>Codigo Regional</th> <th>Regional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>101927</td> <td>2020</td> <td>14083</td> <td>C-4102-1500-93141500</td> <td>CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS</td> <td>13</td> <td>Bolivar</td> </tr> <tr> <td>116389</td> <td>2020</td> <td>773</td> <td>C-4102-1500-93141500</td> <td>CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS</td> <td>13</td> <td>Bolivar</td> </tr> <tr> <td>116391</td> <td>2020</td> <td>18931</td> <td>C-4102-1500-93141500</td> <td>CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS</td> <td>13</td> <td>Bolivar</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AP</th> <th>AQ</th> <th>AR</th> <th>AS</th> </tr> <tr> <th>Número Contrato</th> <th>Fecha Suscripción</th> <th>Objeto del Contrato</th> <th>Lugar de Ejecución del Contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13003422020</td> <td>31/03/2020</td> <td>RESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRO</td> <td>Cartagena, Bolívar</td> </tr> <tr> <td>13005212020</td> <td>07/12/2020</td> <td>restar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrup</td> <td>Cartagena, Bolívar</td> </tr> <tr> <td>13005222020</td> <td>07/12/2020</td> <td>restar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrup</td> <td>Cartagena, Bolívar</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor Inicial del Contrato</th> <th>Valor Total Adicionado</th> <th>Fecha de Suscripción Reducción 1</th> <th>Valor Total del Contrato</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 1.237.541.570,00</td> <td>\$ 90.145.858,00</td> <td></td> <td>\$ 1.327.687.428,00</td> <td>Terminado</td> </tr> <tr> <td>\$ 3.257.747.994,00</td> <td>\$ 118.243.732,00</td> <td></td> <td>\$ 3.375.991.726,00</td> <td>Ejecución</td> </tr> <tr> <td>\$ 4.044.379.120,00</td> <td>\$ 169.846.670,00</td> <td></td> <td>\$ 4.214.225.790,00</td> <td>Ejecución</td> </tr> </tbody> </table>	A	B	C	D	E	F	G	Id Contrato	Vigencia Inicial	Número PACCO	Rubro PACCO	Codigo SECOP	Codigo Regional	Regional	101927	2020	14083	C-4102-1500-93141500	CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS	13	Bolivar	116389	2020	773	C-4102-1500-93141500	CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS	13	Bolivar	116391	2020	18931	C-4102-1500-93141500	CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS	13	Bolivar	AP	AQ	AR	AS	Número Contrato	Fecha Suscripción	Objeto del Contrato	Lugar de Ejecución del Contrato	13003422020	31/03/2020	RESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRO	Cartagena, Bolívar	13005212020	07/12/2020	restar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrup	Cartagena, Bolívar	13005222020	07/12/2020	restar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrup	Cartagena, Bolívar	Valor Inicial del Contrato	Valor Total Adicionado	Fecha de Suscripción Reducción 1	Valor Total del Contrato	Estado	\$ 1.237.541.570,00	\$ 90.145.858,00		\$ 1.327.687.428,00	Terminado	\$ 3.257.747.994,00	\$ 118.243.732,00		\$ 3.375.991.726,00	Ejecución	\$ 4.044.379.120,00	\$ 169.846.670,00		\$ 4.214.225.790,00	Ejecución
A	B	C	D	E	F	G																																																																						
Id Contrato	Vigencia Inicial	Número PACCO	Rubro PACCO	Codigo SECOP	Codigo Regional	Regional																																																																						
101927	2020	14083	C-4102-1500-93141500	CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS	13	Bolivar																																																																						
116389	2020	773	C-4102-1500-93141500	CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS	13	Bolivar																																																																						
116391	2020	18931	C-4102-1500-93141500	CÓD. 93141500 - DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS	13	Bolivar																																																																						
AP	AQ	AR	AS																																																																									
Número Contrato	Fecha Suscripción	Objeto del Contrato	Lugar de Ejecución del Contrato																																																																									
13003422020	31/03/2020	RESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB Y HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR AGRO	Cartagena, Bolívar																																																																									
13005212020	07/12/2020	restar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrup	Cartagena, Bolívar																																																																									
13005222020	07/12/2020	restar los servicios para la atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y Hogares Comunitarios de Bienestar Agrup	Cartagena, Bolívar																																																																									
Valor Inicial del Contrato	Valor Total Adicionado	Fecha de Suscripción Reducción 1	Valor Total del Contrato	Estado																																																																								
\$ 1.237.541.570,00	\$ 90.145.858,00		\$ 1.327.687.428,00	Terminado																																																																								
\$ 3.257.747.994,00	\$ 118.243.732,00		\$ 3.375.991.726,00	Ejecución																																																																								
\$ 4.044.379.120,00	\$ 169.846.670,00		\$ 4.214.225.790,00	Ejecución																																																																								

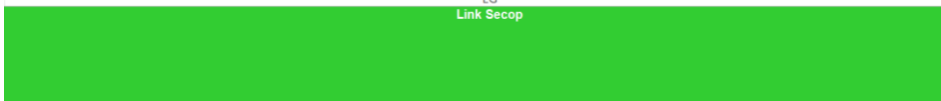


13-001-33-33-012-2022-00238-01


- Punto 6

Petición	"Me suministra copia de certificado de Cámara de Comercio que presentó esta firma cundo fue incluida en el último proceso para el banco oferente.
Oficio de respuesta	Teniendo en cuenta que la información referente al Banco Nacional de Oferentes es competencia de la Sede Nacional de ICBF, se procederá a dar traslado, sobre los puntos que tengan relación con este tema.


- Punto 7

Petición	"Me suministra copia de la minuta de todos los contratos que se le ha firmado a la firma forvima, más copia de los adicionales en dinero.
Oficio de respuesta	Siguiendo los pasos descritos anteriormente, podrá visualizar los contratos y a su vez el documento solicitado, toda vez que se trata documentos electrónicos
Archivo Excel	<p style="text-align: center;">EG Link Secop</p>  <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1185422&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1597603&isFromPublicArea=True&isModal=False https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1598603&isFromPublicArea=True&isModal=False</p>

- Punto 8

Petición	"Me suministra copia del certificado que presentó esta firma forvima en el último contrato que se le firmo en este ICBF en cualquier modalidad de contratación.
Oficio de respuesta	Siguiendo los pasos descritos anteriormente, podrá visualizar los contratos y a su vez el documento solicitado, toda vez que se trata documentos electrónicos
Archivo Excel	<p style="text-align: center;">EG Link Secop</p>  <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1185422&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1597603&isFromPublicArea=True&isModal=False https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1598603&isFromPublicArea=True&isModal=False</p>

- Punto 9

Petición	"Me suministra los registros presupuestales de cada contrato que se le firmo a esta firma todos los contratos desde el año 2015 al 2022 en todas sus modalidades de contratación y todos sus adicionales en dineros.
Oficio de respuesta	Siguiendo los pasos descritos anteriormente, podrá visualizar los contratos y a su vez el documento solicitado, toda vez que se trata documentos electrónicos.
Archivo Excel	<p style="text-align: center;">EG Link Secop</p>  <p>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1185422&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1597603&isFromPublicArea=True&isModal=False https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1598603&isFromPublicArea=True&isModal=False</p>

- Punto 10

Petición]"Me suministra la dirección de esta firma forvima en Cartagena de sus oficinas y donde opera."
Oficio de respuesta	Se envía anexo cuadro en formato Excel, en donde podrá conocer el número de contratos, teniendo en cuenta la celda "Dirección del Contratista"



13-001-33-33-012-2022-00238-01

Archivo Excel	
---------------	--

De lo anterior, se extrae que en lo relacionado con los puntos 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, la entidad accionada manifestó que para acceder a la información solicitada, el accionante debía remitirse al cuadro formato Excel enviado como anexo junto al oficio de respuesta; una vez revisado dicho documento, se evidencia que, en efecto, la información relacionada en el mismo versa de manera precisa sobre los aspectos solicitados por el actor. Respecto a los puntos 7, 8 y 9, se evidencia que la entidad dispuso un enlace electrónico que dirige directamente a la página del Secop, en donde se puede acceder a los documentos contentivos de los contratos celebrados, certificados, registros presupuestales, y los demás archivos electrónicos correspondientes a cada vínculo contractual, los cuales pueden ser descargados, como se pasa a observar:

Contrato No. 13003422020.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1185422&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

Documentos del contrato		
Descripción	Nombre del documento	Cargado por
1 CONTRALORIA PROVEEDOR.pdf	1 CONTRALORIA PROVEEDOR.pdf	Entidad Estatal Descarga
2 CONTRALORIA R. LEGAL.pdf	2 CONTRALORIA R. LEGAL.pdf	Entidad Estatal Descarga
4 PROCURADURIA PROVEEDOR.pdf	4 PROCURADURIA PROVEEDOR.pdf	Entidad Estatal Descarga
3 PROCURADURIA R. LEGAL.pdf	3 PROCURADURIA R. LEGAL.pdf	Entidad Estatal Descarga
6 POLICIA R. LEGAL.pdf	6 POLICIA R. LEGAL.pdf	Entidad Estatal Descarga
7 RNMC PROVEEDOR.pdf	7 RNMC PROVEEDOR.pdf	Entidad Estatal Descarga
7 RNMC R. LEGAL.pdf	7 RNMC R. LEGAL.pdf	Entidad Estatal Descarga
8 FORMATO INHABILIDAD DELITOS SEXUALES.pdf	8 FORMATO INHABILIDAD DELITOS SEXUALES.pdf	Entidad Estatal Descarga
8 FORMATO INHABILIDAD DELITOS SEXUALES.pdf	8 FORMATO INHABILIDAD DELITOS SEXUALES.pdf	Entidad Estatal Descarga
8 CERTIFICADO DELITOS SEXUALES.pdf	8 CERTIFICADO DELITOS SEXUALES.pdf	Entidad Estatal Descarga
10 CERTIFICADO DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.pdf	10 CERTIFICADO DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.pdf	Entidad Estatal Descarga
11 FORMATO DATOS PERSONALES.pdf	11 FORMATO DATOS PERSONALES.pdf	Entidad Estatal Descarga
12 CLAUSULAS (F) CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA.pdf	12 CLAUSULAS (F) CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA.pdf	Entidad Estatal Descarga
13 CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS FUNDACION FORMANDO VIDAS POR UN MAÑANA.pdf	13 CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS FUNDACION FORMANDO VIDAS POR UN MAÑANA.pdf	Entidad Estatal Descarga

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
Certificado expedido por el Representante Legal donde manifieste que cuenta con una sede u oficina en el departamento_03422020.pdf	Certificado expedido por el Representante Legal donde manifieste que cuenta con una sede u oficina en el departamento_03422020.pdf	Entidad Estatal De
0342-2020 POLIZA FUND. FORMANDO VIDA PAR AUN MAÑANA.pdf	0342-2020 POLIZA FUND. FORMANDO VIDA PAR AUN MAÑANA.pdf	Entidad Estatal De
1 INFORME FINANCIERO ABRIL.zip	1 INFORME FINANCIERO ABRIL.zip	Entidad Estatal De
2 INFORME FINANCIERO MAYO.zip	2 INFORME FINANCIERO MAYO.zip	Entidad Estatal De
3 INFORME FINANCIERO JUNIO.zip	3 INFORME FINANCIERO JUNIO.zip	Entidad Estatal De
342-2020.pdf	342-2020.pdf	Entidad Estatal De
4 INFORME FINANCIERO JULIO.zip	4 INFORME FINANCIERO JULIO.zip	Entidad Estatal De
5 INFORME FINANCIERO AGOSTO.zip	5 INFORME FINANCIERO AGOSTO.zip	Entidad Estatal De
6 INFORME FINANCIERO SEPTIEMBRE.zip	6 INFORME FINANCIERO SEPTIEMBRE.zip	Entidad Estatal De
7 INFORME FINANCIERO OCTUBRE.zip	7 INFORME FINANCIERO OCTUBRE.zip	Entidad Estatal De
8 INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE.zip	8 INFORME FINANCIERO NOVIEMBRE.zip	Entidad Estatal De
ACTA DE APROBACION DE PRESUPUESTA CONTRAPARTIDA Y VALOR TECNICO_03422020.pdf	ACTA DE APROBACION DE PRESUPUESTA CONTRAPARTIDA Y VALOR TECNICO_03422020.pdf	Entidad Estatal De
Acta de entrega y Registros fotográficos de los elementos de bioseguridad_03422020.pdf	Acta de entrega y Registros fotográficos de los elementos de bioseguridad_03422020.pdf	Entidad Estatal De
ACTA DE EVIDENCIA DE LA DESIGNACION DE UN PROFESIONAL ENCARGADO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO_03422020.pdf	ACTA DE EVIDENCIA DE LA DESIGNACION DE UN PROFESIONAL ENCARGADO DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO_03422020.pdf	Entidad Estatal De
acta de inicio FORVIMA.pdf	acta de inicio FORVIMA.pdf	Proveedor De
ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONFORMACIÓN DEL COMITE DE VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL_03422020.zip	ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONFORMACIÓN DEL COMITE DE VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL_03422020.zip	Entidad Estatal De





13-001-33-33-012-2022-00238-01

Contrato

No.

13005212020

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1597603&isFromPublicArea=True&isModal=False>.

Documentos del contrato		
Descripción	Nombre del documento	
OK CLAUSULADO Y LINEAMIENTOS GENERALES FUNDACION FORMANDO VIDA PARA UN MAÑANA.pdf	OK CLAUSULADO Y LINEAMIENTOS GENERALES FUNDACION FORMANDO VIDA PARA UN MAÑANA.pdf	Descar
OK CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS PARA SERVICIOS HCB FUNDACION FORMANDO VIDA PARA UN MAÑANA.pdf	OK CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS PARA SERVICIOS HCB FUNDACION FORMANDO VIDA PARA UN MAÑANA.pdf	Descar
1. CONTRALORIA FORVIMA (1).pdf	1. CONTRALORIA FORVIMA (1).pdf	Descar
2. CONTRALORIA MARIA TERESA ACTUALIZADO.pdf	2. CONTRALORIA MARIA TERESA ACTUALIZADO.pdf	Descar
3. PROCURADURIA ACTUALIZADO FORVIMA.pdf	3. PROCURADURIA ACTUALIZADO FORVIMA.pdf	Descar
4. MARIA TERESA PROCURADURIA.pdf	4. MARIA TERESA PROCURADURIA.pdf	Descar
5. Policía Nacional r. legal.pdf	5. Policía Nacional r. legal.pdf	Descar
6. RCNM MARIA TERESA REPRESENTANTE LEGAL.pdf	6. RCNM MARIA TERESA REPRESENTANTE LEGAL.pdf	Descar
7. FORMATO DATOS PERSONALES.pdf	7. FORMATO DATOS PERSONALES.pdf	Descar
8. Consulta de Inhabilidades.pdf	8. Consulta de Inhabilidades.pdf	Descar
9. FORMATO DELITOS SEXUALES.pdf	9. FORMATO DELITOS SEXUALES.pdf	Descar
10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.pdf	10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.pdf	Descar
CERTIFICADO DE IDONEIDAD FORVIMA-.pdf	CERTIFICADO DE IDONEIDAD FORVIMA-.pdf	Descar
18.CLAUSULADOS 521-2020.pdf	18.CLAUSULADOS 521-2020.pdf	Descar
Modif CLAUSULAS CONT ESPECIFICAS HCB 13005212020 FORVIMA.pdf	Modif CLAUSULAS CONT ESPECIFICAS HCB 13005212020 FORVIMA.pdf	Descar

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
0ACTA DICIEMBRE CTO 13005212020 FORVIMA.pdf	0ACTA DICIEMBRE CTO 13005212020 FORVIMA.pdf	Entidad Estatal Descar
0INFORME FINANCIERO DICIEMBRE 2020.zip	0INFORME FINANCIERO DICIEMBRE 2020.zip	Entidad Estatal Descar
1300100073541_ACTA_JUNIO.pdf	1300100073541_ACTA_JUNIO.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100073747_ACTA_JULIO copia.pdf	1300100073747_ACTA_JULIO copia.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100073874_ACTA_ABRIL 5212020.pdf	1300100073874_ACTA_ABRIL 5212020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100073883_acta_abril 5212020.pdf	1300100073883_acta_abril 5212020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100074067_ACTA_AGOСТО 5212020.pdf	1300100074067_ACTA_AGOСТО 5212020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100074107_ACTA_JULIO 5212020.pdf	1300100074107_ACTA_JULIO 5212020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100074130_Acta_Julio.pdf	1300100074130_Acta_Julio.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100094789_ACTA_JULIO 5212020.pdf	1300100094789_ACTA_JULIO 5212020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100094809_ACTA_JULIO 5212020.pdf	1300100094809_ACTA_JULIO 5212020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100095108_Acta_Agosto.pdf	1300100095108_Acta_Agosto.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100095109_ACTA_AGOСТО 5212020.pdf	1300100095109_ACTA_AGOСТО 5212020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100095111_ACTA_AGOСТО 5212020.pdf	1300100095111_ACTA_AGOСТО 5212020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100096365_Acta_Agosto.pdf	1300100096365_Acta_Agosto.pdf	Entidad Estatal Descar

Contrato

No.

13005222020

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1598603&isFromPublicArea=True&isModal=False>.

Documentos del contrato		
Descripción	Nombre del documento	
OK CLAUSULADO Y LINEAMIENTOS GENERALES FUNDACION FORMANDO VIDA PARA UN MAÑANA[1].pdf	OK CLAUSULADO Y LINEAMIENTOS GENERALES FUNDACION FORMANDO VIDA PARA UN MAÑANA[1].pdf	Descar
OK CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS PARA SERVICIOS HCB FUNDACION FORMANDO VIDA PARA UN MAÑANA[1].pdf	OK CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS PARA SERVICIOS HCB FUNDACION FORMANDO VIDA PARA UN MAÑANA[1].pdf	Descar
Consulta de Inhabilidades.pdf	Consulta de Inhabilidades.pdf	Descar
CONTRALORIA FORVIMA (1).pdf	CONTRALORIA FORVIMA (1).pdf	Descar
CONTRALORIA MARIA TERESA ACTUALIZADO.pdf	CONTRALORIA MARIA TERESA ACTUALIZADO.pdf	Descar
FORMATO DATOS PERSONALES.pdf	FORMATO DATOS PERSONALES.pdf	Descar
FORMATO DELITOS SEXUALES.pdf	FORMATO DELITOS SEXUALES.pdf	Descar
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.pdf	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.pdf	Descar
MARIA TERESA PROCURADURIA.pdf	MARIA TERESA PROCURADURIA.pdf	Descar
Policía Nacional r. legal.pdf	Policía Nacional r. legal.pdf	Descar
PROCURADURIA ACTUALIZADO FORVIMA.pdf	PROCURADURIA ACTUALIZADO FORVIMA.pdf	Descar
RCNM MARIA TERESA REPRESENTANTE LEGAL.pdf	RCNM MARIA TERESA REPRESENTANTE LEGAL.pdf	Descar
Modif CLAUSULAS CONT ESPECIFICAS HCB 13005222020 FORVIMA.pdf	Modif CLAUSULAS CONT ESPECIFICAS HCB 13005222020 FORVIMA.pdf	Descar

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
1 INFORME FINANCIERO NOV-21 2.pdf	1 INFORME FINANCIERO NOV-21 2.pdf	Entidad Estatal Descar
1 INFORME FINANCIERO OCT-21 MOMPOX.pdf	1 INFORME FINANCIERO OCT-21 MOMPOX.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100094754_ACTA_JUNIO.pdf	1300100094754_ACTA_JUNIO.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100095896_acta_junio 5222020.pdf	1300100095896_acta_junio 5222020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100095936_ACTA_ABRIL.pdf	1300100095936_ACTA_ABRIL.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100095938_ACTA_ABRIL.pdf	1300100095938_ACTA_ABRIL.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100096507_ACTA_JULIO.pdf	1300100096507_ACTA_JULIO.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100096511_ACTA_MAYO.pdf	1300100096511_ACTA_MAYO.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100096528_ACTA_JULIO.pdf	1300100096528_ACTA_JULIO.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100096531_ACTA_MAYO.pdf	1300100096531_ACTA_MAYO.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100103896_ACTA_JULIO 5222020.pdf	1300100103896_ACTA_JULIO 5222020.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100103903_Acta_Julio.pdf	1300100103903_Acta_Julio.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100103909_ACTA_MAYO.pdf	1300100103909_ACTA_MAYO.pdf	Entidad Estatal Descar
1300100108942_ACTA_JULIO.pdf	1300100108942_ACTA_JULIO.pdf	Entidad Estatal Descar





13-001-33-33-012-2022-00238-01

En ese sentido, es dable concluir que la respuesta emitida por el ICBF resultó clara, congruente, y de fondo frente a lo pedido, motivo por el cual respecto de los puntos indicados ha cesado la vulneración, y como quiera que, el detrimento del derecho fundamental del actor terminó durante el trámite de primera instancia, con la contestación de la petición, de manera previa al proferimiento del fallo, se encuentra acreditada la existencia de un hecho superado, circunstancia que implica que la presente tutela es ineficaz, al carecer de objeto, ante lo cual queda imposibilitado el Juez para emitir orden alguna, por no evidenciarse la vulneración que dio origen a la acción.

En cuanto a la información del correo electrónico, teléfono, celular - duración en la Cámara de Comercio contenida en el punto 1 y el punto 2 de la petición, se tiene que el ICBF comunicó al actor que no contaba con la información solicitada, consistente en los nombres completos de las personas que habían parte de Forvima, así como los cargos ocupados por estos dentro de la empresa, como quiera que el operador era autónomo en su contratación; en ese sentido, encuentra la Sala que la respuesta emitida frente a estos puntos sí obedece a los presupuestos del derecho de petición, por ser clara, congruente y de fondo, pues es lógico suponer que el ICBF no cuenta con acceso a ese tipo de información, por no estar relacionada con sus funciones y competencias, pues debía el accionante dirigirse directamente a la fundación para obtener esa información o dirigirse a la cámara de comercio de la ciudad de barranquilla, sede de la empresa según aparece en el SECOP, donde puede obtener la misma; por lo que no es posible exigirle a la entidad que responda sobre aspectos que no le incumben y respecto de los cuales no tiene conocimiento. De ahí que, al estar probado que la respuesta fue emitida (10 de agosto de 2022) y notificada (17 de agosto de 2022), con anterioridad al proferimiento de la sentencia de primera instancia (18 de agosto de 2022), frente a la solicitud contenida en los puntos anteriores de la petición del 08 de julio de 2022, también hay lugar a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, pues su expedición no se produjo en cumplimiento de una orden judicial, sino que la misma fue emitida, dentro del curso de la acción de tutela, por lo que emitir un pronunciamiento al respecto resultaría inocuo.

Como consecuencia de lo anterior respecto de los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la petición, se configuró un hecho superado tal como fue declarado en el fallo de primera instancia, por haberse emitido una respuesta clara, congruente y de fondo antes de adoptarse la decisión, por lo que frente a los mismos se mantendrá la decisión adoptada por el A-quo.

Ahora bien, frente a los puntos 3 y 6, se observa que la entidad informó que remitiría dichas solicitudes a la a la sede nacional del ICBF, por ser de su competencia emitir respuestas sobre la información del Banco Nacional de Oferentes; no obstante, la accionada no demostró durante el trámite de



13-001-33-33-012-2022-00238-01

primera instancia o después de la misma, haber cumplido con dicha remisión ni envió copia del oficio remisorio al peticionario, tal como lo consagra el artículo 21 del CPACA (artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), siendo esta su obligación, motivo por el cual se concluye que respecto de estos puntos de la petición no ha cesado la vulneración por parte de la entidad accionada, por el contrario, se tiene que la afectación al derecho fundamental del accionante, permanece en el tiempo y está vigente.

En ese sentido, esta Sala **REVOCARÁ PARCIALMENTE** la sentencia proferida en primera instancia, frente a los puntos 3 y 6 de la solicitud, debido a que la entidad no acreditó haber efectuado la remisión de los mismos a la seccional que, a su juicio, era la autoridad competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del CPACA (artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), ni envió copia del oficio remisorio al peticionario o a esta Corporación, por lo que se considera que hasta el momento, la vulneración al derecho fundamental de petición del accionante se mantiene vigente, siendo necesario ordenar su protección, para tal fin se **ORDENARÁ** a la entidad accionada, remitir dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, si no lo ha hecho aún, a la sede nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Bogotá, dichos puntos para efectos de que expida la respuesta pertinente, debiendo notificar del oficio remisorio a la parte accionante dentro del término anterior.

Con respecto a la denuncia y queja presentada por el señor Orlando Méndez Altamiranda, se anota que, la acción de tutela solo fue instituida para la protección de los derechos fundamentales, por lo que no es el mecanismo idóneo para tramitar dicha denuncia y queja, es decir, que el juez constitucional no es el llamado a conocer y decidir las mismas, toda vez que esas competencias son exclusivas de la Fiscalía General de la Nación, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y la Procuraduría General de la Nación, motivo por el cual esta Sala se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto.

VI.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 004 del Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia, del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena. En su lugar, **AMPARAR** el derecho fundamental de petición del actor respecto de los puntos 3 y 6 de la petición presentada el 08 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada, remitir dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, si no lo ha hecho aún, a la sede nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Bogotá, dichos puntos para efectos de que expida la respuesta pertinente, debiendo notificar del oficio remisorio a la parte accionante dentro del término anterior.

TERCERO: Frente a los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

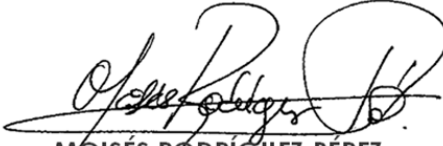
CUARTO: NOTIFÍQUESE las partes y al Juzgado de primera instancia, en la forma prevista en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (art. 32 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala No.051 de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ


EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS


JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ